



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 501

RADICACIÓN No. 175134089001-2023-00023-00

I. ASUNTO

Entra el despacho en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TACITO dentro de este proceso VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA, promovido por la Sra. YOLANDA SERNA HERNANDEZ, quien obra en representación legal de su hija la adolescente SALOME RUIZ SERNA, en contra del señor JHOVANY RUIZ.

II. ANTECEDENTES

2.1 El día 28 de febrero de 2023, el despacho después de someter a estudio el libelo demandatorio, admitió la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTIA, promovida por la Sra. YOLANDA SERNA HERNANDEZ, quien obra en condición de madre de la menor de edad SALOME RUIZ SERNA, en contra del señor JHOVANY RUIZ.

Se ordenó darle el trámite a la instancia con sujeción a lo establecido en el Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso; correr traslado al Sr. JHOVANY por el término de veinte (20) días; la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 2ª., Calle 10 y 11 No. 10-41 del Municipio de Pácora, Caldas, el cual posee matrícula inmobiliaria No. 112- 2984 y ficha catastral 17513010000000030013000000000; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente a la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, para actuar en representación de la Sra. YOLANDA, conforme al mandato poder conferido.

2.2 El 13 de marzo siguiente, se recibió comunicación del Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, en el cual informaba que se había perfeccionado la medida cautelar.

2.3 En proveído de la misma fecha, el despacho acepta la revocatoria del poder a la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, formulada por la Sra. YOLANDA; decisión que se le notificó a la citada profesional del derecho; y a la interesada para que designara un nuevo apoderado.

2.4 Ahora bien, el 13 de septiembre anterior, se le concedió un término de treinta (30) días a la Sra. YOLANDA, para que hiciera los trámites correspondientes para efectuar la notificación de la admisión de la demanda al Sr. JHOVANY, tal como lo consagra el artículo 291 del C. G. del proceso; y el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; so pena de decretarse el desistimiento tácito, quien dentro de dicho lapso guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Por su parte, el artículo 317 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 – Código General del Proceso, nos dice:

“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

3.2 Así las cosas, no le queda otro camino al despacho que decretar el desistimiento tácito de este juicio VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA, promovido por la Sra. YOLANDA SERNA HERNANDEZ, quien obra en representación legal de su hija la adolescente SALOME RUIZ SERNA, en contra del señor JHOVANY RUIZ; ordenar el levantamiento de la inscripción de la medida sobre el predio urbano ubicado en la Carrera 2ª., Calle 10 y 11 No. 10-41 del Municipio de Pácora, Caldas, el cual posee matrícula inmobiliaria No. 112- 2984 y ficha catastral 17513010000000030013000000000; y se abstiene el despacho de condenar en costas ya que las mismas no se causaron.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RESUELVE:

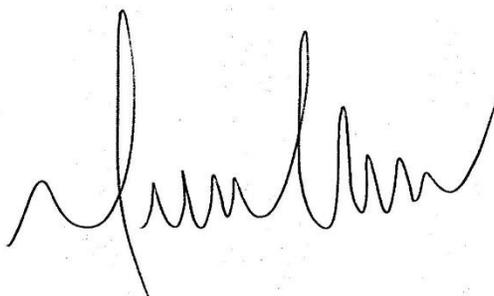
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA, promovido por la Sra. YOLANDA SERNA HERNANDEZ, quien obra en representación legal de su hija la adolescente SALOME RUIZ SERNA, en contra del señor JHOVANY RUIZ; por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del registro de la demanda sobre el inmueble urbano ubicado en la Carrera 2ª., Calle 10 y 11 No. 10-41 del Municipio de Pácora, Caldas, el cual posee matrícula inmobiliaria No. 112- 2984 y ficha catastral 17513010000000030013000000000. Librar oficio al Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que proceda de conformidad.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta decisión se ordena archivar la actuación previa las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez